

REFERENCIA: DECLARATIVO DE PERTENENCIA (VERBAL SUMARIO)  
RADICADO: 2020-00018-00  
DEMANDANTE: MARIA NOHELIA MARIN DE VALENCIA C.C.25.096.042  
DEMANDADOS: TERESA DE C GARCIA CARDONA, MARIA INES GARCIA CARDONA,  
HORACIO GARCIA CARDONA, JOSE NICANOR GARCIA CARDONA,  
RICARDO ANTONIO GARCIA CARDONA, GUILLERMO CASTAÑO, HERNAN  
CASTAÑO, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA  
CAUSANTE MARIA LUISA YEPES DE ROJAS Y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

---

Auto de sustanciación N°0156

**JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**  
**Salamina Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**



En razón a la pandemia que afronta el país, las audiencias se realizaran en la medida de lo posible de manera virtual y/o mixta, es necesario traer a colación extractos del Decreto Legislativo N° 806 de 2020 el cual reza en su artículo 7 lo siguiente:

*“**Artículo 7. Audiencias.** Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso...*

De igual manera es necesario citar los artículos del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, prorrogado mediante acuerdo PCSJA20-11629:

*“**Artículo 23. Audiencias virtuales.** Mientras dure la suspensión de términos, así como cuando ésta se levante, para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuará privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera presencial, con las restricciones de acceso que establezca el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes...”*

***Artículo 28. Uso de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales.** Los jueces y magistrados utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales innecesarias. Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos, por el despacho, partes, apoderados e intervinientes, por correo u otro medio electrónico evitando presentaciones o autenticaciones personales o adicionales de algún tipo. De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda.*

*Sin perjuicio del tipo de soporte documental de las distintas piezas procesales, será necesario mantener la integridad y unicidad del expediente, para lo cual se hará uso de las herramientas institucionales de almacenamiento disponibles...”*

**Artículo 31. Correos electrónicos de abogados.** *Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados...”*

Conforme a lo anterior, requiérase a las partes y a sus apoderados para que informen en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia:

1. El correo electrónico personal para notificaciones judiciales y el teléfono celular con el que cuenten no solo las partes sino los testigos a convocar; lo anterior, para efectos de citarlos a la audiencia virtual.
2. Si no cuentan con los medios tecnológicos para realizar audiencias virtuales (computador, cámara o celular, y conexión a internet), se pondrá dicha situación en conocimiento del Despacho, con el fin de autorizar la entrada de dichas personas al Palacio de Justicia en la fecha que fije el despacho, dando cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Circular DESAJMAC20-31 del 31 de Agosto de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Tulio Ancizar Cardona Salazar  
Juez Municipal  
Juzgado 003 Promiscuo Municipal  
Juzgado Municipal  
Caldas - Salamina**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6a884bb98bd64fdc03d45c3f791290c5f50ab40886b2df95118297ae518a6c9b**

Documento generado en 18/08/2021 05:45:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**